



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO AHORA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1876/2018

En la Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.IP.1876/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *****, en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, ahora Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintidós de octubre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el recurrente formuló solicitud de acceso a la información pública a la que recayó el folio **0114000191918**, a través de la cual requirió lo siguiente:

“Solicito copia o digitalización de:

Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los trámites e información del Gobierno, celebrado entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México/Distrito Federal.

Convenio de colaboración para facilitar el acceso, uso, reutilización y redistribución de los datos considerados de carácter público puestos a disposición de cualquier interesado en el sitio de internet datos.gob.mx, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México/Distrito Federal.

...” (Sic)

II. El veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Sujeto Obligado le notificó al particular la siguiente respuesta:

Oficio S/N.

“ ...

Estimado solicitante: IMPORTANTE (Ver texto completo, utilizando para bajar y subir, las flechas ubicadas al lado derecho del presente recuadro; o dando un clic en la lupa situada al margen derecho)

Con fundamento en el artículo 212 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde la solicitud presentada por usted en los siguientes términos.

Favor de verificar archivo anexo.

Cabe señalar, que la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de esta dependencia, lo anterior de conformidad a lo señalado por el numeral 11 de la Ley de la Materia.

Esperando que la respuesta proporcionada sea de su entera satisfacción, en caso de que desee mayor información al respecto o para cualquier duda o aclaración, favor de comunicarse al teléfono 53458000, ext. 1599, o directamente en nuestras instalaciones ubicadas en Plaza de la Constitución No. 1, Planta baja, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06068.

...” (Sic).

Oficio S/N

“ ...

Me refiero a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio precisado al rubro, misma en la que solicita lo siguiente:

"Solicito copia o digitalización de:

Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los trámites e información del Gobierno, celebrado entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México/Distrito Federal.

Convenio de colaboración para facilitar el acceso, uso, reutilización y redistribución de los datos considerados de carácter público puestos a disposición de cualquier interesado en el sitio de internet datos.gob.mx, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México/Distrito Federal." (Sic)

Con fundamento en los artículos 7, 200, 212 y de más relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 42 del Reglamento, se le informa lo siguiente:



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracciones XIII, XXV, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 43 de su Reglamento, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud al área competentes para dar atención a su solicitud, siendo estas la **Coordinación General de Modernización Administrativa**, la cual mediante comunicación electrónico comunico lo siguiente:

"Me refiero a la Solicitud de Información Pública número 0114000191918, por medio de la cual el promovente requiere lo siguiente:

"Solicito copia o digitalización de: Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los tramites e información del Gobierno, celebrado entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México/Distrito Federal.

Convenio de colaboración para facilitar el acceso, uso, reutilización y redistribución de los datos considerados de carácter público puestos a disposición de cualquier interesado en el sitio de internet datos.gob.mx, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México/Distrito Federal."

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 37 y 101 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en el que están contenidas respectivamente las atribuciones generales y específicas de esta Unidad Administrativa, no le ha sido conferida alguna que la faculte para suscribir contratos, convenios u otros instrumentos similares, por lo que **NO ES COMPETENTE** para atender el requerimiento."

Esta Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, **no es competente** para darle la respuesta correspondiente, ya que, dentro de las atribuciones contempladas dentro del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en la Ley Orgánica no se advierte que ésta pueda conocer al respecto.

Por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Toda la información pública generada, :obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables"; es que se considera que corresponde a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**, emitir una respuesta a la solicitud que nos ocupa.

Corresponde a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; regulación de la tenencia de la tierra; revisión y

elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías; Elaborar y revisar en su caso los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que el Jefe de Gobierno presente a la Asamblea Legislativa, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal; Formular y revisar en su caso los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Jefe de Gobierno; Elaborar y revisar en su caso, los proyectos de reglamentos sobre leyes expedidas por el congreso de la unión relativas al Distrito Federal, a efecto de que el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Gobierno, los someta a la consideración del presidente de la república; Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Las leyes y decretos que se promulguen por ministerio, de ley y que ordene publicar el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o en su caso, el Presidente de la Diputación Permanente, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, al día siguiente de su recepción. El incumplimiento de esta obligación, será sujeta de las responsabilidades de carácter administrativo que la ley de la materia prevé; **Celebrar convenios de coordinación, con la Auditoría Superior de la Ciudad de México y con la Secretaría de la Función Pública, para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el cumplimiento de sus respectivas funciones y fortalecer los trabajos del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México;** de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En atención de lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta a efecto de que realice una nueva petición al citado Sujeto Obligado, por lo que se pone a sus órdenes los datos de su Unidad de Transparencia, sugiriéndosele poner en contacto con la misma a efecto de obtener la información correspondiente:

Unidad de Transparencia de la Ciudad de México (UT) Consejería Jurídica y de Servicios Legales	
Responsable de la UT:	Lic. Lizbeth Zárate Cortés
Puesto:	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio:	Candelaria de los Patos, S/N, 1 Piso, Col. 10 de Mayo, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15290
Teléfono(s):	5522 5140 Ext.112
Correo	oiip@cj.df.gob.mx

No obstante lo anterior, se le informa que esta Oficina de Información Pública turnó su petición al Ente referido a través del Sistema INFOMEX, la cual quedo registrada del siguiente modo:

Acuse	Folio	Dependencia
	0116000189018	Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Finalmente, se hace de su conocimiento que en caso de estar inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá interponer recurso de revisión dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través de los medios y con los requisitos exigidos por los numerales 233, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Esperando que la información proporcionada por esta Unidad de Transparencia sea de su entera satisfacción, nos ponemos a sus órdenes al 53458000, Ext. 1599, o directamente en nuestras oficinas.

..." (Sic).

III. El veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, agraviándose por lo siguiente:

"...

En fecha 3 de mayo de 2017, se realizó en Morelos la LII Reunión de Gobernadores (CONAGO), y de la que fueron producto los siguientes acuerdos: "VIGÉSIMO SEGUNDO.- A propuesta del Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Coordinador de la Comisión de Desarrollo Digital de la Conago, los titulares del poder ejecutivo de las entidades federativas, suscribieron el ¿Convenio de Coordinación y Colaboración para Establecer la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno¿, con la Secretaría de la Función Pública (SFP) del Gobierno de la República. Dicho instrumento tiene como finalidad ofrecer trámites a la ciudadanía sin distinción de órdenes de gobierno, accesibles a través de diferentes canales de atención y poniendo especial énfasis en un portal electrónico amigable, de fácil acceso y con los más altos estándares de seguridad de información." y "VIGÉSIMO TERCERO.- A propuesta del Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Coordinador de la Comisión de Desarrollo Digital de la Conago, los titulares del poder ejecutivo de las entidades federativas, suscribieron el



¿Convenio de Colaboración para facilitar el acceso, uso, reutilización y redistribución de los datos considerados de carácter público puestos a disposición de cualquier interesado en el sitio de internet www.datos.gob.mx", con la SFP del Gobierno de la República. Dicho instrumento tiene como finalidad incrementar la participación, la innovación y la competitividad a través de la integración de conjuntos de datos con los que cuentan las entidades federativas, sus órganos o unidades administrativas, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución en formato abierto, a todo público y para cualquier fin, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables.". Dicha información puede ser encontrada en <https://www.conago.org.mx/reuniones/2017-05-03-jojutla-morelos>.

*De lo anterior, se desprende que el Titular de la Jefatura de Gobierno de la CDMX suscribió los convenios antes referidos, razón por la cual no se explica la orientación que recibe el particular, pues deben obrar en los archivos del sujeto obligado. Asimismo, mediante oficio JG/DIP/JUDASI/2045/2018 de 26 de junio de 2018 (Sic), informa que quien es competente para atender mi solicitud de acceso a la información es la Oficialía Mayor. En razón de lo anterior, se reitera que se realice una búsqueda completa en los archivos físicos y electrónicos de esa área y se entreguen los documentos en versión digital al suscrito de los convenios antes referidos.
..." (Sic)*

IV. Mediante acuerdo del cinco de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión, asimismo proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema *INFOMEX* y las pruebas ofrecidas por la parte recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al Sujeto Obligado a efecto de que alegara lo que a su derecho conviniera.



V. El veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio **OM/DGAJ/DIP/117/18**, del veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, a través del cual el Sujeto Obligado además de describir los antecedentes y la gestión realizada para dar atención a la solicitud de información público, esgrimió sus respectivos alegatos en los términos siguientes:

“ ...

B. Fundamentación y Motivación del acto recurrido (Contestación a las Consideraciones vertidas por el Recurrente)

PRIMERO.- Es de señalarse, que los hechos y agravios en los que motiva la impugnación el recurrente son notoriamente improcedentes e infundados, toda vez que como se desprende del acuse de la solicitud, el solicitante requirió dos Convenios, los cuales como lo señala en los agravios, fueron suscritos por el Jefe de Gobierno, en la LII Reunión de Gobernadores (CONAGO) celebrada el 03 de mayo de 2017, no obstante, en la respuesta primigenia se le informó que esta Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, toda vez que no cuenta con facultades para intervenir o revisar los instrumentos jurídicos que son firmados por el Jefe de Gobierno, Derivado de lo anterior, en cumplimiento al principio de legalidad y profesionalismo esta unidad de transparencia, turno a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Oficialía Mayor, la inconformidad presentada por el hoy recurrente, con la finalidad de que se analizaran los hechos y agravios esgrimidos por el solicitante, a lo que en aras de la máxima publicidad y el principio pro-persona, la Coordinación General de Modernización Administrativa, mediante similar **OM/CGMA/3177/2018 (Anexo 1)**, de fecha 15 de noviembre de 2018, suscrito por el Mtro. Oliver Castañeda Correa, Coordinador General de Modernización Administrativa y Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, emitió pronunciamiento a los mismos.

Por lo anterior, ad cautelam se da contestación a los hechos planteados por el recurrente de la siguiente manera:

SEGUNDO.- Por lo que hace a los hechos y agravios en que funda la impugnación el recurrente, consistentes en:

Hechos y Agravios:

"En fecha 3 de mayo de 2017, se realizó en Morelos la LII Reunión de Gobernadores (CONAGO), y de la que fueron producto los siguientes acuerdos:

"VIGÉSIMO SEGUNDO.- A propuesta del Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Coordinador de la Comisión de Desarrollo Digital de la Conago, los titulares del poder ejecutivo de las entidades federativas, suscribieron el "Convenio de Coordinación y

Colaboración para Establecer la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno", con la Secretaría de la Función Pública (SFP) del Gobierno de la República.

Dicho instrumento tiene como finalidad ofrecer trámites a la ciudadanía sin distinción de órdenes de gobierno, accesibles a través de diferentes canales de atención y poniendo especial énfasis en un portal electrónico amigable, de fácil acceso y con los más altos estándares de seguridad de información. VIGÉSIMO TERCERO.- A propuesta del Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Coordinador de la Comisión de Desarrollo Digital de la Conago, los titulares del poder ejecutivo de las entidades federativas, suscribieron el "Convenio de Colaboración para facilitar el acceso, uso, reutilización y redistribución de los datos considerados de carácter público puestos a disposición de cualquier interesado en el sitio de Internet www.datos.gob.mx", con la SFP del Gobierno de la República. Dicho instrumento tiene como finalidad incrementar la participación, la innovación y la competitividad a través de la integración de conjuntos de datos con los que cuentan las entidades federativas, sus órganos o unidades administrativas, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución en formato abierto, a todo público y para cualquier fin, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables." Dicha información puede ser encontrada en <https://www.conago.org.mx/reuniones/2017-05-03-jojutla-morelos>. De lo anterior, se desprende que el Titular de la Jefatura de Gobierno de la CDMX suscribió los convenios antes referidos, razón por la cual no se explica la orientación que recibe el particular, pues deben de obrar en los archivos del sujeto obligado. Asimismo, mediante oficio JG/DIP/JUDASI/2045/2018 de 26 de junio de 2018 (Sic, informa que quien es competente para atender mi solicitud de acceso a la información es la Oficialía Mayor. En razón de lo anterior, se reitera que se realice una búsqueda completa en los archivos físicos y electrónicos de esa área y se entreguen los documentos en versión digital al suscrito de los convenios antes referidos." (Sic)

Cabe señalar, que en la respuesta primigenia se orientó al solicitante a requerir dichos documentos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México por ser el sujeto obligado que tiene atribuciones para la formular y revisar en su caso los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Jefe de Gobierno, así como, previa opinión de la Secretaría de Gobierno en cuanto a la posible concertación, coadyuvar en la elaboración y sancionar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, de lo que se puede concluir que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de su Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos revisa los instrumentos jurídicos previa firma del Jefe de Gobierno, razón por la cual es posible que el sujeto obligado detente, administre o posea la información solicitada, es decir, que tenga el original o copia física o electrónica del Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los trámites e información



del Gobierno, celebrado entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México/Distrito Federal, y del Convenio de colaboración para facilitar el acceso, uso, reutilización y redistribución de los datos considerados de carácter público puestos a disposición de cualquier interesado en el sitio de internet datos.gob.mx suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México/Distrito Federal.

No obstante lo anterior, en aras del principio de máxima este sujeto obligado, a través del oficio que se adjunta como **Anexo 1**, se hace del conocimiento del recurrente y de ese **H. Instituto** que si bien es cierto que la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, administra el sitio de internet <http://www.tramites.cdmx.gob.mx/>, donde se ponen a disposición de la ciudadanía los trámites y servicios que brinda la Administración Pública de la Ciudad de México, no obstante como lo señalan en el oficio en comento, este portal, no se encuentra vinculado ni comparte información alguna con la Ventanilla Única Nacional para Trámites e Información del Gobierno, ni a ninguna otra plataforma a nivel local o nacional, por lo que nos encontramos imposibilitados en proporcionar la información solicitada, haciendo énfasis en que el portal que de Trámites de la Ciudad de México empezó a funcionar desde el 15 de agosto de 2015, es decir, antes de la firma de los Convenios que se señalan en la solicitud.

En este orden de ideas, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la LTAIPRCCDMX solicito a ese Instituto que los anteriores razonamientos sean tomados en consideración al momento de dictar la resolución definitiva correspondiente, procediendo a **CONFIRMAR** la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, por las consideraciones de hecho y de derecho que se hacen valer en el referido oficio.
..." (Sic)

Oficio OM/CGMA/3177/2018

“ ...

Me refiero al oficio número OM/DGAJ/DIP/114/18 de fecha 12 de noviembre, por medio del cual envía copia simple del Recurso de Revisión RR.SIP.01876/2018 presentado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal por el C. *****, en contra de la respuesta dada a la solicitud de información pública número 0114000191918, así como el Acuerdo mediante el cual dicho Instituto admitió a trámite dicho recurso, y por medio del cual solicita por parte de esta Unidad Administrativa, el correspondiente Informe de Ley; al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

Mediante comunicado electrónico, la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor, remitió a la persona que funge como "Enlace", la solicitud número 0114000191918, mediante la cual el promovente solicitó lo siguiente:

**"Solicito copia o digitalización de:
Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los trámites e información del Gobierno, celebrado entre la**

Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México/Distrito Federal.

Convenio de colaboración para facilitar el acceso, uso, reutilización y redistribución de los datos considerados de carácter público puestos a disposición de cualquier interesado en el sitio de internet datos.gob.mx, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México/Distrito Federal."

Mediante comunicado electrónico dirigido al titular de la Unidad de Transparencia, después de su análisis, se hizo del conocimiento de su titular la No competencia en los siguientes términos:

"SE INFORMA DE LA NO COMPETENCIA PARA ATENDER LA SOLICITUD 0114000191918

Me refiero a la Solicitud de Información Pública número 0114000191918, por medio de la cual el promovente requiere lo siguiente:

"Solicito copia o digitalización de: Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los tramites e información del Gobierno, celebrado entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México/Distrito Federal.

Convenio de colaboración para facilitar el acceso, uso, reutilización y redistribución de los datos considerados de carácter público puestos a disposición de cualquier interesado en el sitio de internet datos.gob.mx, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México/Distrito Federal."

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 37 y 101 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en el que están contenidas respectivamente las atribuciones generales y específicas de esta Unidad Administrativa, no le ha sido conferida alguna que la faculte para suscribir contratos, convenios u otros instrumentos similares, por lo que NO ES COMPETENTE para atender el requerimiento."

Informe De Ley

Primero. Esta Unidad Administrativa manifiesta que la incompetencia por la que se pronunció respecto de la información que el promovente solicitó, fue basada en las atribuciones conferidas a la misma y que dicho pronunciamiento se hizo entendiendo que el solicitante requiere dos instrumentos jurídicos que esta Coordinación General está impedida a suscribir en términos de sus facultades y por ello no los posee.



Segundo. Se trata del requerimiento de dos Convenios de Coordinación y Colaboración entre una Dependencia de la Administración Pública Federal y la Administración Pública de la Ciudad de México, que esta Coordinación General, de acuerdo a sus facultades está impedida a suscribir y por esa razón no cuenta con ellos.

Tercero. No obstante lo anterior, esta Unidad Administrativa realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, sin que se localizaran los convenios que requiere el promovente.

Cuarto. Con el ánimo de que el promovente cuente con información respecto del instrumento electrónico por medio del cual la Administración Pública de la Ciudad de México pone a disposición de las personas un sitio de internet en el que pueden consultar los trámites y servicios que ésta brinda, es importante señalar lo siguiente:

Que en términos de lo dispuesto por las fracciones XXXVIII y XLV del artículo 101 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, a esta Unidad Administrativa le corresponde integrar, organizar, operar y administrar el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios, así como garantizar su correcta operación y funcionamiento, e impulsar y dirigir la instrumentación y operación de una plataforma integral de trámites y servicios en línea en la Ciudad de México.

Que el 12 de noviembre de 2013, se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, en cuyo Capítulo II, se establece la creación del Registro Electrónico de Trámites y Servicios como el sistema institucional electrónico en el que se inscriben, validan y difunden, los trámites y servicios a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual es operado y administrado por esta Coordinación General, en su calidad de Unidad de Validación, quien también es responsable de operar y administrar el "Portal Web del Manual", en el que se difunden los trámites y servicios que se encuentren inscritos en el referido Registro Electrónico, según lo establecen las fracciones 1 y IX del numeral Noveno, y los numerales Décimo y Décimo Primero del referido Manual, mismo que tuvo vigencia a partir del día 13 de noviembre de 2013.

Una vez que los diversos Órganos de la Administración cumplieron con los requisitos y formalidades para la inscripción de trámites y servicios en el referido Registro Electrónico, fue lanzado el Portal TRAMITES CDMX el 15 de marzo de 2015, el cual puede consultarse en el siguiente sitio de internet: <http://www.tramites.cdmx.gob.mx/>.

Posteriormente, el 7 de octubre de 2015, con la publicación de la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal, se eleva a nivel legal el referido Registro Electrónico de Trámites y Servicios, dejando establecido que dicho instrumento contará con un sitio electrónico como el único canal oficial de difusión y consulta de los trámites, servicios y



formatos que los Órganos de la Administración Pública hayan inscrito, modificado, actualizado o dado de baja en el referido Registro, según lo disponen los artículos 24 y 28 de la referida Ley.

En el mismo orden de ideas, el 7 de diciembre de 2017, se publicó la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, la cual señala en su artículo 29 que la Administración Pública contará con un Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México y el artículo 33 refiere que dicho Registro contará con un portal web denominado "Tramites CDMX", como el único canal oficial de difusión y consulta de los trámites, servicios y formatos de solicitud, mismo que deberá ser actualizado en tiempo real, en su caso, que los Órganos de la Administración Pública hayan inscrito, modificado, actualizado o dado de baja en el Registro.

Quinto. *Esta Unidad Administrativa estima preciso aclarar que la información que se pone a disposición de las personas en el Portal Trámites CDMX, no se encuentra vinculada ni comparte información alguna con la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, ni a ninguna otra plataforma a nivel local o nacional.*

Sexto. *Tenemos conocimiento de que la Secretaría de la Función Pública ha propuesto la suscripción de un Convenio colaborativo con la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de difusión de trámites, sin embargo, no tenemos conocimiento de que éste haya sido formalizado aún.
..." (Sic)*

VI. Mediante acuerdo del veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, se hizo constar el trascurso del plazo concedido a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, sin que la Unidad de correspondencia de este Instituto hubiese reportado promoción alguna por parte del recurrente, tendiente a manifestar lo que a su derecho correspondía, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para esta Ciudad, se declaró precluido su derecho para tal efecto.



Asimismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 243, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reservó el cierre de instrucción hasta en tanto concluyera la investigación por parte de esta Dirección de Asuntos Jurídicos.

VII. Finalmente el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, al no haber cuestión alguna pendiente por acordar, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En tal virtud, y dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*



Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o de sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio del fondo del presente recurso a efecto de verificar si el Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y de los agravios

esgrimidos por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
" Solicito copia o digitalización de: Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los trámites e información del Gobierno, celebrado entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México/Distrito Federal. Convenio de colaboración para facilitar el acceso, uso, reutilización y redistribución de los datos considerados de carácter público puestos a disposición de cualquier interesado en el sitio de internet datos.gob.mx, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México/Distrito Federal. ..." (Sic)	Oficio S/N. ... Estimado solicitante: IMPORTANTE (Ver texto completo, utilizando para bajar y subir, las flechas ubicadas al lado derecho del presente recuadro; o dando un clic en la lupa situada al margen derecho) Con fundamento en el artículo 212 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde la solicitud presentada por usted en los siguientes términos. Favor de verificar archivo anexo. Cabe señalar, que la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de esta dependencia, lo anterior de conformidad a lo señalado por el numeral 11 de la Ley de la Materia. Esperando que la respuesta proporcionada sea de su entera satisfacción, en caso de que	... En fecha 3 de mayo de 2017, se realizó en Morelos la LII Reunión de Gobernadores (CONAGO), y de la que fueron producto los siguientes acuerdos: "VIGÉSIMO SEGUNDO.- A propuesta del Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Coordinador de la Comisión de Desarrollo Digital de la Conago, los titulares del poder ejecutivo de las entidades federativas, suscribieron el ¿Convenio de Coordinación y Colaboración para Establecer la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno¿, con la Secretaría de la Función Pública (SFP) del Gobierno de la República. Dicho instrumento tiene como finalidad ofrecer trámites a la ciudadanía sin distinción de órdenes de gobierno, accesibles a través de diferentes canales de atención y poniendo especial énfasis en un portal electrónico

	desee mayor información al respecto o para cualquier duda o aclaración, favor de comunicarse al teléfono 53458000, ext. 1599, o directamente en nuestras instalaciones ubicadas en Plaza de la Constitución No. 1, Planta baja, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06068. ..." (Sic). Oficio S/N “... Me refiero a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio precisado al rubro, misma en la que solicita lo siguiente: "Solicito copia o digitalización de: Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los trámites e información del Gobierno, celebrado entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México/Distrito Federal. Convenio de colaboración para facilitar el acceso, uso, reutilización y redistribución de los datos considerados de carácter público puestos a disposición de cualquier interesado en el sitio de internet datos.gob.mx, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México/Distrito	amigable, de fácil acceso y con los más altos estándares de seguridad de información." y "VIGÉSIMO TERCERO.- A propuesta del Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Coordinador de la Comisión de Desarrollo Digital de la Conago, los titulares del poder ejecutivo de las entidades federativas, suscribieron el ¿Convenio de Colaboración para facilitar el acceso, uso, reutilización y redistribución de los datos considerados de carácter público puestos a disposición de cualquier interesado en el sitio de internet www.datos.gob.mx", con la SFP del Gobierno de la República. Dicho instrumento tiene como finalidad incrementar la participación, la innovación y la competitividad a través de la integración de conjuntos de datos con los que cuentan las entidades federativas, sus órganos o unidades administrativas, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución en formato abierto, a todo público y para cualquier fin, de acuerdo a los
--	---	--

	<i>Federal." (sic)</i> <i>Con fundamento en los artículos 7, 200, 212 y de más relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 42 del Reglamento, se le informa lo siguiente:</i> <i>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracciones XIII, XXV, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 43 de su Reglamento, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud al área competentes para dar atención a su solicitud, siendo estas la Coordinación General de Modernización Administrativa, la cual mediante comunicación electrónico comunico lo siguiente:</i> <i>"Me refiero a la Solicitud de Información Pública número 0114000191918, por medio de la cual el promovente requiere lo siguiente:</i> <i>"Solicito copia o digitalización de: Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los tramites e información del Gobierno, celebrado entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México/Distrito Federal.</i>	<i>ordenamientos jurídicos aplicables." Dicha información puede ser encontrada en https://www.conago.org.mx/reuniones/2017-05-03-jojutla-morelos.</i> <i>De lo anterior, se desprende que el Titular de la Jefatura de Gobierno de la CDMX suscribió los convenios antes referidos, razón por la cual no se explica la orientación que recibe el particular, pues deben obrar en los archivos del sujeto obligado. Asimismo, mediante oficio JG/DIP/JUDASI/2045/2018 de 26 de junio de 2018 (Sic), informa que quien es competente para atender mi solicitud de acceso a la información es la Oficialía Mayor. En razón de lo anterior, se reitera que se realice una búsqueda completa en los archivos físicos y electrónicos de esa área y se entreguen los documentos en versión digital al suscrito de los convenios antes referidos. ..."</i> (Sic)
--	---	---

	<i>Convenio de colaboración para facilitar el acceso, uso, reutilización y redistribución de los datos considerados de carácter público puestos a disposición de cualquier interesado en el sitio de internet datos.gob.mx, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México/Distrito Federal."</i> <i>De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 37 y 101 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en el que están contenidas respectivamente las atribuciones generales y específicas de esta Unidad Administrativa, no le ha sido conferida alguna que la faculte para suscribir contratos, convenios u otros instrumentos similares, por lo que NO ES COMPETENTE para atender el requerimiento."</i> <i>Esta Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, no es competente para darle la respuesta correspondiente, ya que, dentro de las atribuciones contempladas dentro del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en la Ley Orgánica no se advierte que ésta pueda conocer al respecto.</i>	
--	---	--



	<i>Por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables"; es que se considera que corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, emitir una respuesta a la solicitud que nos ocupa.</i> <i>Corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; regulación de la tenencia de la tierra; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del</i>	
--	---	--



	<i>Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías; Elaborar y revisar en su caso los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que el Jefe de Gobierno presente a la Asamblea Legislativa, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal; Formular y revisar en su caso los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Jefe de Gobierno; Elaborar y revisar en su caso, los proyectos de reglamentos sobre leyes expedidas por el congreso de la unión relativas al Distrito Federal, a efecto de que el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Gobierno, los someta a la consideración del presidente de la república; Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Las leyes y decretos que se promulguen por ministerio, de ley y que ordene publicar el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o en su caso, el Presidente de la Diputación Permanente, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, al día siguiente de su recepción. El incumplimiento de esta</i>	
--	---	--

	<i>obligación, será sujeta de las responsabilidades de carácter administrativo que la ley de la materia prevé; Celebrar convenios de coordinación, con la Auditoría Superior de la Ciudad de México y con la Secretaría de la Función Pública, para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el cumplimiento de sus respectivas funciones y fortalecer los trabajos del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México; de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.</i> <i>En atención de lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta a efecto de que realice una nueva petición al citado Sujeto Obligado, por lo que se pone a sus órdenes los datos de su Unidad de Transparencia, sugiriéndosele poner en contacto con la misma a efecto de obtener la información correspondiente:</i>	
--	---	--

Unidad de Transparencia de la Ciudad de México (UT) Consejería Jurídica y de Servicios Legales	
Responsable de la UT:	Lic. Lizbeth Zárate Cortés
Puesto:	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio:	Candelaria de los Patos, S/N, 1 Piso, Col. 10 de Mayo, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15290
Teléfono(s):	5522 5140 Ext.112
Correo	oiip@ci.df.gob.mx

No obstante lo anterior, se le informa que esta Oficina de Información Pública turnó su petición al Ente referido a través del Sistema INFOMEX, la cual quedo registrada del siguiente modo:

AcuseFolio	Dependencia
0116000189018	Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Finalmente, se hace de su conocimiento que en caso de estar inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá interponer recurso de revisión dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través de los medios y con los requisitos exigidos por los numerales 233, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso



	a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Esperando que la información proporcionada por esta Unidad de Transparencia sea de su entera satisfacción, nos ponemos a sus órdenes al 53458000, Ext. 1599, o directamente en nuestras oficinas. ..." (sic).	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", con número de folio **0114000191918**, del Acuse de la interposición del recurso; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código



de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón."

En ese sentido, lo primero que advierte este Instituto es que los agravios, vertidos por la parte recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida, **ya que a su consideración la respuesta proporcionada a su petición vulnera su derecho de acceso a la información pública, toda vez que el sujeto obligado se declaró incompetente para dar atención a la solicitud de mérito.**

Por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

...

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

No obstante, el Sujeto Obligado al momento de desahogar la vista que se le dio para que manifestara lo que a su derecho correspondía y en su caso esgrimiera sus alegatos, respecto a la legalidad de la respuesta otorgada en atención a la solicitud de información de la parte recurrente, solicitó esencialmente que se confirmará su respuesta de origen

Determinada la controversia del presente recurso de revisión, y para dilucidar si se debe conceder o no el acceso a la información pedida a través de la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, es menester entrar al estudio de los agravios hechos valer por la parte recurrente y para tales efectos, a fin de determinar si le asiste la razón al particular, como lo refiere en sus requerimientos estos son susceptibles de ser satisfechos vía el procedimiento de acceso a la información pública o si, por el contrario, dicho procedimiento no garantiza brindarle respuesta, para lo cual, es importante citar los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:*

...

XXIV. Información de interés público: *A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;*

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los



términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

...

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley natural es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los órganos sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos, que se ejerce sobre dicha información generada, administrada o posesión de los sujetos públicos en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

La información debe ser proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares.

- Los Sujetos Públicos están obligados a brindar la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto cuando sea de acceso restringido.

En ese sentido, es necesario precisar que, a través de su solicitud de información pública, el particular requirió del sujeto obligado lo siguiente:

“ ...



1. Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los trámites e información del Gobierno, celebrado entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México/Distrito Federal.

2. Convenio de colaboración para facilitar el acceso, uso, reutilización y redistribución de los datos considerados de carácter público puestos a disposición de cualquier interesado en el sitio de internet datos.gob.mx, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México/Distrito Federal.

...

Ahora bien del análisis a la respuesta de estudio, se advierte que el sujeto obligado indicó que, al no ser tema de su competencia lo requerido por el particular, ya que de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Consejería Jurídica de Servicios Legales le corresponden entre otras atribuciones, la de revisar y sancionar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos administrativos relativos a la coordinación con la Administración Pública Federal y con los Gobiernos Estatales, por lo anterior, a efecto de no vulnerara garantía alguna en perjuicio del solicitante, en términos de lo establecido por el artículo 200 de la Ley de la materia, remitió a favor de la aludida Consejería la presente solicitud de información pública, dejando constancia de ello mediante la generación de un nuevo folio, pronunciamientos estos con los cuales, a consideración de quienes resuelven el presente recurso de revisión, se tiene por parcialmente atendida la solicitud de información pública que nos ocupa, ello bajo el amparo de las siguientes consideraciones.

A efecto de robustecer la anterior afirmación, éste Órgano Garante estima oportuno traer a cita la siguiente normatividad:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Administración Pública. Al conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y la Paraestatal de la Ciudad de México;

II.- Administración Pública Centralizada. Las dependencias y los Órganos Desconcentrados;

...

XVII.- Persona titular del Poder Ejecutivo. La Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

XVIII.- Poder Ejecutivo. El Poder ejecutivo de la Ciudad de México cuya titularidad recae en la Jefa o Jefe de gobierno;

TÍTULO SEGUNDO DEL PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 6. El Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad, y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México. Las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 7. Quien haya ocupado la titularidad del ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno contará con unidades de asesoría, apoyo técnico, jurídico, coordinación y planeación del desarrollo que determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Administración Pública centralizada y paraestatal de la Ciudad.

Asimismo, se encuentra facultado para crear, mediante Reglamento, Decreto o Acuerdo, los Órganos Desconcentrados, Institutos, Consejos, Comisiones, Comités y demás órganos de apoyo al Desarrollo de las actividades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

...

Artículo 9. *Quien sea titular de la Jefatura de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:*

- I. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;*
- II. Formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas a la Ciudad de México y vinculadas con las materias de su competencia, y someterlos a la consideración del Presidente de la República.*
- III. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión y por el Congreso;*
- IV. Nombrar y remover libremente a su gabinete o, en caso de Gobierno de Coalición, proponer ante el Congreso a las y los integrantes del mismo para su ratificación. En ambos casos, deberá garantizar la paridad de género en su gabinete;*
- V. Presentar al Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos previstos por la Constitución Local;*
- VI. Proponer al Congreso a la persona titular encargada del control interno de la Ciudad de México observando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 61 de la Constitución local;*
- VII. Remitir en los términos que establezca la Constitución Federal la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad e informar sobre el ejercicio de los recursos correspondientes, en los términos que disponga la ley en la materia;*
- VIII. Realizar estudios, análisis e investigaciones apropiadas que permitan proponer al Gobierno Federal la implementación de políticas de recuperación de los salarios mínimos históricos de las personas trabajadoras de la Ciudad de México;*
- IX. Presentar la Cuenta de la hacienda pública de la Ciudad;*
- X. Rendir al Congreso los informes anuales sobre la ejecución y cumplimiento de los planes, programas y presupuestos;*
- XI. Presentar observaciones a las leyes y decretos expedidos por el Congreso, en los plazos y bajo las condiciones señaladas en las leyes;*
- XII. Dirigir las instituciones de seguridad ciudadana de la entidad, así como nombrar y remover libremente a la persona servidora pública que ejerza el mando directo de la fuerza pública;*
- XIII. Expedir las patentes de Notario para el ejercicio de la función notarial en favor de las personas que resulten triunfadoras en el examen público de oposición correspondiente y acrediten los demás requisitos que al efecto establezca la ley de la materia, misma que invariablemente será desempeñada por profesionales del Derecho independientes económica y jerárquicamente del poder público;*
- XIV. Emitir anualmente los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo Alcaldías, fideicomisos públicos,*

instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, mediante los cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras públicas;

XV. Informar de manera permanente y completa mediante el sistema de gobierno abierto;

XVI. Garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de sus Alcaldías;

XVII. Llevar a cabo las relaciones internacionales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, auxiliándose para ello de un órgano o unidad administrativa que le estará jerárquicamente subordinada y que tendrá entre sus funciones:

1. Diseñar, dirigir y ejecutar la política internacional que permita consolidar la presencia de la Ciudad de México en el mundo, con base en los principios de cooperación internacional y corresponsabilidad global, favoreciendo la participación de actores no gubernamentales.

2. Propiciar y coordinar las acciones que en materia internacional realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

3. Celebrar convenios, acuerdos interinstitucionales, y demás instrumentos, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a los principios de la Política Exterior de México, que permitan contribuir sustantivamente a fortalecer la presencia e influencia de la Ciudad de México en el contexto internacional; así como aprobar cualquier instrumento que permita lograr el cumplimiento de sus atribuciones y facultades.

4. Dotarse de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.

XVIII. Garantizar a través de políticas públicas la Prevención Social de las Violencias y el Delito;

XIX. Crear organismos de participación ciudadana necesarios mediante Acuerdos o Decretos con el objeto de que intervengan de manera consultiva y prepositiva en los asuntos de interés público o en actividades estratégicas a través del análisis, diagnóstico, aportación y evaluación de instrumentos y acciones de planeación, así como de difusión de programas prioritarios de las dependencias de la administración pública;

XX. En términos de lo que dispone la Constitución Política de la Ciudad de México, la persona titular de la jefatura de gobierno deberá remitir por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México el día de su instalación de cada año y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre;

XXI. Convocar a reuniones a las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y entidades Paraestatales, así como al demás personal que estime necesario, para definir y evaluar la política de la Administración Pública en materias que sean de la competencia de dichos órganos, y

XXII. Las demás expresamente conferidas en las leyes y reglamentos aplicables.

...

CAPÍTULO III

DE LA CONFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 13. *La Administración Pública de la Ciudad de México será:*

I. Centralizada:

- a) La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Oficialía Mayor, y*
- b) Los Órganos Desconcentrados.*

II. Paraestatal: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

La Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos político administrativos en cada demarcación territorial denominados Alcaldías, cuya integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 14. *La persona titular de la Jefatura de Gobierno será el titular de la Administración Pública centralizada y paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.*

Artículo 15. *La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá convocar a reuniones a las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales, así como al demás personal que estime necesario, para definir o evaluar la política de la Administración Pública en materias que sean de la competencia de dichos órganos o varios de ellos.*

...

Artículo 20. *Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberán, para su validez y observancia, ser refrendados por el Titular de la Dependencia que corresponda, según la materia de que se trate, y cuando se refieran a materias de dos o más Dependencias, deberán refrendarse por los titulares de las mismas que conozcan de esas materias conforme a las leyes.*

Las leyes y decretos que se promulguen por ministerio de ley y que ordene publicar el órgano competente del Congreso Local, dada la omisión de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, deberán publicarse en forma inmediata por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al día siguiente de su recepción.

...

Artículo 24. Los titulares de las Dependencias deberán asistir a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la celebración de convenios de coordinación de acciones con el Ejecutivo Federal, sus dependencias y entidades, con los gobiernos estatales y con los municipales, cuando se trate de materias relacionadas con sus atribuciones.

Asimismo, deberán asistir a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado, en las materias que sean de su competencia.

...

Artículo 44.- A la **Oficialía Mayor** corresponde la administración de los recursos de la administración pública de la Ciudad de México y proponer programas, proyectos o acciones que impulsen la mejora continua y que aseguren o contribuyan al adecuado funcionamiento del sistema de gestión pública de la Ciudad de México.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Participar en el proceso de planeación del desarrollo de la Ciudad de México, así como en la elaboración, control y evaluación de los programas que busquen impulsar su desarrollo integral y la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de la Ciudad de México.

II. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno medidas técnicas y políticas para la organización interna, simplificación administrativa, mejora regulatoria, modernización, innovación de la actuación y funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como procesos y procedimientos para la mejora de la gestión pública;

III. Diseñar, coordinar y normar las políticas y criterios para el desarrollo, simplificación e innovación en materia de administración interna que deben observar las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México;

IV. Emitir lineamientos para la expedición de credenciales de acreditación de verificadores que realicen las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

V. Integrar, actualizar y difundir por Internet el padrón de verificadores administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VI. Establecer la normatividad y dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, y vigilar la correcta implementación de los horarios escalonados de entrada y salida de los trabajadores, así como de una jornada laboral para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a la misma, en el domicilio del trabajador, exceptuando a aquellos que por la naturaleza de su actividad no puedan laborar en su domicilio;

VII. Supervisar la aplicación de las medidas de desconcentración y descentralización administrativa, que resulten de los procesos de actualización de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VIII. Dirigir la política de mejora regulatoria y simplificación administrativa en la Administración Pública de la Ciudad de México a través de la Unidad de Mejora Regulatoria y dar seguimiento al Programa Especial de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de la Ciudad de México;

IX. Expedir los instrumentos normativos y administrativos dentro del ámbito de su competencia en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa que garanticen el cumplimiento de la materia;

X. Determinar y conducir las políticas de atención ciudadana y de calidad en la prestación de servicios, y normar, supervisar y evaluar la operación de las áreas y unidades de atención al público;

XI. Dirigir, conducir y dar seguimiento a los procesos para el monitoreo y la evaluación de la gestión de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades al interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de sistemas de indicadores y estadísticas, con independencia del ejercicio de facultades por parte del órgano autónomo constitucional especializado en la materia;

XII. Impulsar la innovación en la gestión pública a través de estrategias, proyectos y acciones para regular, impulsar y conducir el Gobierno Electrónico en la Administración Pública de la Ciudad de México, así como llevar el registro de los proyectos de innovación al interior de la Administración Pública de la Ciudad de México que propicien la generación de conocimiento colectivo, la mejora de la gestión gubernamental y la participación activa y efectiva de la sociedad;

XIII. Coordinar la colaboración de los particulares en la conformación, desarrollo y evaluación de las políticas, planes, programas y acciones que coadyuven a la Administración Pública de la Ciudad de México en sus funciones, a través de mecanismos de apertura gubernamental.

XIV. Apoyar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la conducción de las entidades paraestatales agrupadas en cada subsector, y participar en la elaboración de sus respectivos programas, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;

XV. Establecer la normatividad correspondiente a los arrendamientos, enajenaciones y adquisiciones que realice la Ciudad de México, así como respecto de los servicios que le sean prestados e intervenir en unos y otros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Instrumentar los procedimientos de adquisición para la contratación consolidada de los bienes y servicios que requieran las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como las Alcaldías. Además de coordinar, asesorar y apoyar a los mismos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y compras consolidadas.

XVII. Presentar ante el Cabildo de la Ciudad de México, un informe pormenorizado que contenga las mejores condiciones de costo, beneficio y condiciones de entrega respecto



de las presupuestadas por la o las Alcaldías, cuando se trate de la compra consolidada de un bien o servicio, en términos del artículo 55, numeral 5 de la Constitución Local.

XVIII. Celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con ésta, la contratación de créditos o firma de títulos crediticios y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

XIX. Determinar y conducir la política informática y de telecomunicaciones a la que deberán sujetarse las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías de la Ciudad de México, y normar la elaboración de los sistemas y la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios relacionados;

XX. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, para lo cual deberá emitir medidas de protección, revalorización, investigación y difusión, con el objetivo de enriquecer el patrimonio de la Ciudad de México, así como coadyuvar a su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes. De igual manera conocerá de las concesiones de vialidades cuando éstas correspondan a dos o más Alcaldías.

XXI. Administrar los recursos provenientes de las Enajenaciones, Permisos Administrativos Temporales Revocables, así como de los provenientes del pago sustituto por la transmisión a título gratuito por la constitución de un conjunto habitacional, de oficinas y comercio, o de cualquier otro uso en una superficie de terreno mayor a 5,000 metros cuadrados en suelo urbano, con la finalidad de adquirir reserva territorial, para lo cual la Secretaría de Administración y Finanzas creará un fondo específico a cargo de la Oficialía Mayor.

XXII. Emitir de manera conjunta con la o las Alcaldías de que se trate, la o las declaratorias de protección del Patrimonio de la Ciudad de México;

XXIII.- En coordinación con las Alcaldías y el Gobierno Federal, establecer un registro y catalogación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial, conforme lo establecido en la ley de la materia.

XXIV. Promover y apoyar la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas, en la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y demás actividades relativas al patrimonio.

XXV. Dirigir y coordinar el Sistema de Valuación de Bienes del Gobierno de la Ciudad de México;

XXVI. Aplicar la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como establecer lineamientos para tal efecto y para su adquisición, uso y destino; conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXVII. Establecer y regular las políticas generales de planeación de los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información en medios de comunicación

gubernamental y privados, así como el mensaje e imagen institucional de los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXVIII. Coadyuvar con las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y Alcaldías, en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, así como de protección de datos personales;

XXIX. Conducir las políticas de modernización, simplificación y desregulación administrativa así como de mejorar regulatoria de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigilando que las acciones y programas que formulen y ejecuten en estas materias las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades se orienten a cumplir con esas políticas; asimismo, deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emitan el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, y

XXX. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

...

Artículo 46. A la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías, Justicia Cívica y de Previsión Social de las Violencias.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública de la Ciudad de México, con excepción de la materia fiscal;

II. Asesorar jurídicamente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en los asuntos que éste le encomiende;

III. Revisar los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que la persona titular de la Jefatura de Gobierno presente al Congreso Local, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal;

IV. Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

V. Elaborar los proyectos de Leyes y Reglamentos que le señale la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

VI. Elaborar el proyecto de agenda legislativa de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, atendiendo a las propuestas de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y someterlo a la consideración del mismo;

VII. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como unificar los criterios que deben seguir las dependencias,

órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VIII. Asesorar jurídicamente a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuando éstas, así lo soliciten;

IX. Vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades de la Ciudad de México, especialmente por lo que se refiere a los derechos humanos y sus garantías, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto;

X. Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y de los titulares de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como substanciar en su caso los procedimientos contenciosos;

XI. Intervenir en los juicios de amparo, cuando la persona titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;

XII. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico;

XIII. Dirigir, organizar, supervisar y controlar la defensoría de oficio del fuero común en el Distrito Federal, de conformidad con la Ley de la materia, así como prestar los servicios los servicios (sic) de defensoría de oficio, de orientación y asistencia jurídica;

XIV. Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

XV. Certificar, en la esfera de sus atribuciones, los documentos expedidos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y aquellos expedidos por los servidores públicos adscritos a la propia Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el desempeño de sus funciones;

XVI. Expedir copias certificadas, excepto en materia fiscal, de los documentos que obren en los archivos de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, previa autorización y envío de los mismos por el titular de la dependencia de que se trate, sin perjuicio de la facultad que tiene el titular de cada dependencia de certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que les estén subordinados en el ejercicio de sus atribuciones;

XVII. Tramitar y substanciar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, o en su caso, los que establezca la Ley de Expropiación de la Ciudad de México; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo;

XVIII. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Civil;

XIX. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México; para que la información ahí inscrita sirva a la Administración pública, Alcaldías, Dependencias, Entidades y los organismos constitucionales autónomos de la Ciudad de

México para la prestación eficaz y eficiente de servicios públicos y trámites administrativos;

XX. Dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías; elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetará el mismo, en general, prestar los servicios relacionados con éste, así como crear, administrar y resguardar la base de datos que contenga los avisos de testamento otorgados en la Ciudad de México o ante cónsul, proporcionando dicha información al Registro Nacional de Avisos de Testamento y remitir a los jueces y notarios los resultados de las búsquedas que a su vez expida el Registro Nacional de Avisos de Testamento;

XXI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de Jurados, Panteones, Consejos de Tutelas, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Registro Civil, Archivo General de Notarías, Legalizaciones, Exhortos y Bienes Mostrencos, así como intervenir en materia de cultos conforme a las Leyes de la materia;

XXII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno el nombramiento y remoción de los jueces y secretarios de los Juzgados Cívicos, así como el número de estos Juzgados en la Ciudad de México, y su ámbito de jurisdicción territorial;

XXIII. De conformidad las disposiciones aplicables de la Ley de Cultura Cívica para la Ciudad de México, elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los Juzgados Cívicos, supervisando y vigilando el funcionamiento de los mismos;

XXIV. *Prevía opinión de la Secretaría de Gobierno, en cuanto a la posible concertación, coadyuvar en la elaboración y sancionar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales;*

XXV. Emitir, en coordinación con la Oficialía Mayor, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXVI. Someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el otorgamiento de patentes de notario y aspirante, así como establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial y recibir, tramitar, substanciar y resolver las quejas en contra de notarios;

XXVII. Tramitar los indultos que se vayan a conceder a los reos sentenciados por delitos de competencia de los Tribunales del Fuero Común en la Ciudad de México;

XXVIII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México, integrada por los responsables de las áreas de asuntos jurídicos de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica;

XXIX. Promover, apoyar y ejecutar las acciones y programas de regularización de la tenencia de la tierra y en su caso, proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Gobierno, que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y



XXX. Realizar por conducto de la Dirección General de Regularización Territorial y de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en coordinación con el Colegio de Notarios de la Ciudad de México y con las autoridades fiscales, la Jornada Notarial a que se refiere la fracción XXIV del artículo 2 de la Ley del Notariado de la Ciudad de México.

XXXI. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos.

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- El Jefe de Gobierno será el titular de la Administración Pública de la Ciudad de México, a él le corresponden originalmente todas las atribuciones y facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables a la Ciudad de México.
- A la Oficialía Mayor dentro de sus atribuciones se encuentra, la modernización, innovación, simplificación administrativa, mejora regulatoria y atención ciudadana; las tecnologías de la información y comunicaciones.
- A la Consejería Jurídica y de Servicio Legales, dentro de sus funciones le corresponde previa opinión de la Secretaría de Gobierno, en cuanto a la posible concertación, coadyuvar en la elaboración y sancionar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales.

De lo anterior, se advierte que tanto la Oficialía Mayor como el diverso Sujeto Obligado que a saber es la Consejería Jurídica y de Servicios Legales pudieran contar con la información del interés del particular, toda vez que dentro de sus atribuciones la primera se encuentra la modernización, innovación, simplificación administrativa, mejora regulatoria y atención ciudadana; las tecnologías de la información y comunicaciones, y

por cuanto hace a la segunda cuenta con atribuciones para coadyuvar en la elaboración y sancionar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos



relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales.

No obstante, no pasa por inadvertido para este Instituto que el requerimiento del particular en el que solicita diversos convenios de coordinación y colaboración firmados entre el Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaría de la Función Pública, de la revisión a las constancias que obran en autos así como las que integran la respuesta de estudio, no se advierte que el sujeto obligado haya remitido la solicitud a favor de la Jefatura de Gobierno, pese a ser el Jefe de Gobierno el titular de la Administración Pública de esta Ciudad, dejando así de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

Lo anterior se robustece lógica y jurídicamente ya que de la revisión a liga electrónica señalada por el particular <https://www.conago.org.mx/reuniones/2017-05-03-jojutla-morelos>, de la cual se desprende que el tres de mayo de dos mil diecisiete, en la Ciudad de Jocutla Morelos se llevó a cabo la LII Reunión Ordinaria de la Conferencia de Gobernadores (CONAGO), en la que estuvo presente en su calidad de Titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa; asimismo durante el desarrollo de dicha reunión, se tomaron varios acuerdos, de los que interesan los identificados como “VIGÉSIMO SEGUNDO” Y “VIGÉSIMO TERCERO”, los cuales para mejor proveer se transcriben a continuación:

“...
VIGÉSIMO SEGUNDO.-



A propuesta del Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Coordinador de la Comisión de Desarrollo Digital de la Conago, los titulares del poder ejecutivo de las entidades federativas, suscribieron el “Convenio de Coordinación y Colaboración para Establecer la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno”, con la Secretaría de la Función Pública (SFP) del Gobierno de la República.

Dicho instrumento tiene como finalidad ofrecer trámites a la ciudadanía sin distinción de órdenes de gobierno, accesibles a través de diferentes canales de atención y poniendo especial énfasis en un portal electrónico amigable, de fácil acceso y con los más altos estándares de seguridad de información.

VIGÉSIMO TERCERO.-

A propuesta del Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Coordinador de la Comisión de Desarrollo Digital de la Conago, los titulares del poder ejecutivo de las entidades federativas, suscribieron el “Convenio de Colaboración para facilitar el acceso, uso, reutilización y redistribución de los datos considerados de carácter público puestos a disposición de cualquier interesado en el sitio de internet www.datos.gob.mx”, con la SFP del Gobierno de la República.

*Dicho instrumento tiene como finalidad incrementar la participación, la innovación y la competitividad a través de la integración de conjuntos de datos con los que cuentan las entidades federativas, sus órganos o unidades administrativas, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución en formato abierto, a todo público y para cualquier fin, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables.
...” (Sic)*

De los acuerdos transcritos se desprende que a propuesta del Coordinador de la Comisión Digital de la CONAGO, los titulares del poder ejecutivo de las diversas entidades federativas que suscribieron el “Convenio de Coordinación y Colaboración para Establecer la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno”, y el “Convenio de Colaboración para facilitar el acceso, uso, reutilización y redistribución de los datos considerados de carácter público puestos a disposición de cualquier interesado en el sitio de internet www.datos.gob.mx”, ambos con la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal

Lo anterior, sirve de indicio a este Instituto para aseverar que el Jefe de Gobierno presuntamente suscribió los convenios referidos, por lo



que en el presente caso corresponde a la Jefatura de Gobierno primeramente pronunciarse respecto a que, si efectivamente dichos instrumentos fueron suscritos por el Jefe de Gobierno y de ser el caso los proporcione al particular.

Bajo el análisis que precede, y una vez determinada la competencia que tienen tanto el Sujeto Obligado como los diversas Jefatura de Gobierno y la Consejería de Servicios Legales, para pronunciarse al respecto, por lo que resulta evidente que a través de la respuesta impugnada, si bien el sujeto obligado remitió la solicitud ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, también es cierto que fue totalmente omiso en realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de los convenios del interés del particular, siendo igual omiso en remitir la solicitud de acceso a la información pública ante la Jefatura de Gobierno y en su defecto orientar al particular ante la Secretaria de la Función Pública al ser un sujeto de la Administración Pública Federal.

En este orden de ideas, es dable determinar que la respuesta emitida dejó de observar lo establecido en el segundo párrafo del artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el punto 10, fracción VII, del Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, preceptos normativos que son del tenor literal siguiente:

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información.

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, **para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y



procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

...

Bajo el marco normativo precedente, es dable concluir que cuando las solicitudes de información son presentadas ante un **Sujeto Obligado que es** parcialmente competente o en su caso es **totalmente incompetente para entregar parte de la información** que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y **remitir** al solicitante para que **acuda al o a los sujetos competentes para dar respuesta al resto de la solicitud, debiendo remitir la solicitud de información vía correo electrónico oficial**, circunstancia que en la especie aconteció.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el Sujeto, no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

I a VII...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, **citar con precisión el o los preceptos legales aplicables**, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo



existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX...

Conforme a la fracción VIII, del artículo en cita, para que un acto sea considerado válido debe estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del sujeto obligado encuadra lógica y jurídicamente dentro de la norma, circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto obligado, más no así por cuanto hace a la motivación con la que, pretende dar atención a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, ya que, como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 170307

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 1964

Tesis: I.3o.C. J/47

Jurisprudencia

Materia(s): Común

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta

fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su

primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y **una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso.** De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, **mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto.** La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una **violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.** Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que **aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente.** La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendívil. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 66/2007. Juan Ramón Jaime Alcántara. 15 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.



Amparo directo 364/2007. Guadalupe Rodríguez Daniel. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.
Amparo directo 513/2007. Autofinanciamiento México, S.A. de C.V. 4 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 562/2007. Arenas y Gravas Xaltepec, S.A. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.”

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **fundados** los **agravios** hechos valer por la particular al interponer los presentes recursos de revisión.

En ese orden de ideas, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:

- A efecto de dar cabal atención a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, y dada cuenta de las atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado para dar atención a la misma, deberá realizar de nueva cuenta una búsqueda de la información requerida, a efecto de proporcionar los convenios del interés del particular.
- En términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley de la Materia, deberá remitir vía correo electrónico oficial la solicitud de información de mérito en favor de la Jefatura de Gobierno, con el firme propósito de que la misma se pronuncie al respecto y en su caso se entregue la información requerida, además de proporcionar a la particular los datos de localización de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado.
- Finalmente deberá orientar al particular para que dirija su solicitud ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, proporcionando al efecto los datos de contacto de su unidad de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación



correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el



cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, haciendo la aclaración de que no podrá agotar ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México: Julio Cesar Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**